

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 946
FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2024

“por medio de la cual se modifica la Resolución No. 928 del 30 de septiembre de 2024”.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, fue creado el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” como un establecimiento público del orden distrital, con personería

jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, mediante la resolución No. 928 del 30 de septiembre de 2024 se establecieron las condiciones para surtir la postulación y posterior asignación de ciento cincuenta y cinco subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico, para el barrio Olaya Herrera, sector Ricaurte, ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, los hogares residentes en el sector Ricaurte del barrio Olaya Herrera, deberán cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos, establecidos en la resolución No. 928 del 30 de septiembre de 2024.

No obstante, se estableció como requisito adicional e indispensable para los hogares interesados, contar con uno o más miembros matriculados en la institución educativa **SAN FELIPE NERI** del Distrito de Cartagena, condición que será acreditada con el certificado de estudio no superior a treinta (30) días de antigüedad; buscando impactar de forma positiva los índices de escolaridad en la zona a atender, mejorando sustancialmente la calidad de vida de las familias interesadas, mejorando el aspecto técnico de las viviendas y el proyecto de vida familiar.

Que, mediante la resolución No. 935 del 09 de octubre de 2024 se modificó la resolución No. 928 del 30 de septiembre de 2024, incluyendo, a la carrera 56 del barrio Olaya Herrera la cual colinda con la Institución Educativa San Felipe Neri, pues los hogares allí ubicados, cumplen con los requisitos técnicos generales. Contando con niños, niñas y adolescentes escolarizados en la Institución Educativa San Felipe Neri, razón por la cual se habilitó para participar dentro de la oferta de subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico.

Que, en la resolución No. 940 del 08 de octubre de 2024 se estableció que, los criterios de priorización para la asignación de los referidos subsidios de mejoramiento de vivienda, se encuentran en el artículo 7 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 003 de 2015, el cual contempla el esquema de asignación de Subsidio Distrital de Mejoramiento, dentro del cual, entre otros aspectos, se identifica como grupo población a priorizar las *"Familias con miembro (s) en condición de discapacidad"*.

Que, en ese orden, dentro de la resolución No. 940 del 2024 se contempló que, resulta necesario adoptar criterios de priorización acordes al objeto de la resolución y en ese sentido se estableció priorizar a los hogares con tres (3) o más niños, niñas y adolescentes matriculados en la Institución Educativa San Felipe Neri.

Que, la resolución **No. 940 del 2024** en su **ARTICULO CUARTO PARAGRAFO SEGUNDO**, estipula que, los hogares que logren acreditar por lo menos una variable de priorización, junto a los requisitos técnicos, jurídicos y de escolaridad, serán merecedores de la asignación directa del subsidio y estarán exentos de someterse a sorteo público, de acuerdo a lo manifestado en el considerando de la presente resolución.

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	No. DE HOGARES A BENEFICIAR
1	Hogar con miembro en condición de discapacidad	20
2	Hogar con tres (3) o más miembros matriculados en la I. E. SAN FELIPE NERI	20
TOTAL		40

Que, surtida la etapa de inscripción, los hogares que cumplen con las variables de priorización establecidas, acudieron a la oferta de subsidios de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico, sin embargo, la población que acredita la variable No. 1 no alcanza el umbral de VEINTE (20) subsidios y la población que acredita la variable No. 2, supera el umbral de VEINTE (20) subsidios.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el **ARTICULO CUARTO** de la resolución No. 940 de 2024 en su **PARAGRAFO SEGUNDO** cumpliendo con el objeto de la citada resolución y con el ánimo de beneficiar a todos los hogares que acrediten variables de priorización, se realizará la asignación directa del subsidio de mejoramiento de vivienda a los hogares. Sumando a los cupos sobrantes de la variable No. 1, a la variable No. 2, donde se presenta mayor número de hogares, según informa, la Dirección Técnica de Corvivienda.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTICULO CUARTO PARAGRAFO SEGUNDO** el cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: Priorización. *los hogares que logren acreditar por lo menos una variable de priorización, junto a los requisitos técnicos, jurídicos y de escolaridad, serán merecedores de la asignación directa del subsidio y estarán exentos de someterse a sorteo público, de acuerdo a lo manifestado en el considerando de la presente resolución.*

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	No. DE HOGARES A BENEFICIAR
1	Hogar con miembro en condición de discapacidad	20
2	Hogar con tres (3) o más miembros matriculados en la I. E. SAN FELIPE NERI	20
TOTAL		40

Que, en caso de que la demanda de hogares a beneficiar con ocasión de la acreditación de variables de priorización, sea inferior a lo ofertado, los cupos sobrantes podrán sumarse a la variable donde la población supere los cupos dispuestos para ello. Haciendo posible la asignación directa del subsidio, de acuerdo a lo estipulado en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: los demás artículos y consideraciones de la resolución No. 928 del 30 de septiembre de 2024 que no fueron sujeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y conservan los efectos a ellos otorgados inicialmente.

ARTICULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la

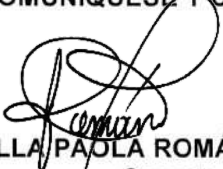
página web de Corvivienda www.corvivienda.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 16 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4690



GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS

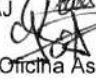
Gerente

CORVIVIENDA


Vo.Bo. Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán - Abogado Asesor Externo 

Revisó: Pablo Olier - Asesor Externo - OAJ 

Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - OAJ 

Aprobó: Jairo Andrés Beleño Berrío - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación 

Aprobó: Jaime Roa Amador - Director Técnico 